

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0719

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Por reunir la presente demanda y el poder los requisitos de los Arts. 82 y s.s del Código General del Proceso y 368 ibídem, como también los del temporal Decreto 806 de 2020, el Juzgado;

R E S U E L V E:

- 1.- Admitir la presente demanda Verbal de nulidad de contrato de menor cuantía, instaurada por Rafael Vielma Balanta, por intermedio de apoderado judicial contra Leonor Lili Ramírez Córdoba de condiciones civiles establecidas y de esta vecindad.
- 2.- De conformidad con el Art. 369 del Código General del Proceso, de la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
- 3.- Notifíquesele a la parte demandada tal como lo ordena el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto en atención a que la parte demandante manifiesta conocer y haber remitido la demanda a su e mail, para lo cual deberá obrar de conformidad.
- 4.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 590 numeral 2º antes de decretar la inscripción de la presente demanda, que la parte actora preste caución en suma de \$19.600.000 para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bff94016f61c93266252e6717935c26016c653e0a91af2c668ad64358721d6b8

Documento generado en 26/05/2022 03:08:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**